

19 de julio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 15677
Viernes, 19 de julio de 2013



19/07/2013
DOUE
[L196 C205](#)

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico fiscal



DOGCG
Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

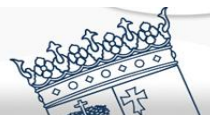
Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 35
08028 Barcelona
ISSN 1988-298X
Cv. B-38014-2007

19 de juliol de 2013
Num. 6420

No es publica cap norma
amb transcendència
econòmic - fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 19/07/2013 – *núm.141*

No se publica ninguna norma
con transcendencia
económico fiscal



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
18/07/2013 –
núm.100

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 18/07/2013 – *núm. 169*

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

19 de julio de 2013



DOCV 19.07.2013 núm. 7071

No se publica



BOC
Boletín Oficial de Canarias

19 de julio de 2013
nº 138

No se publica ninguna norma
con trascendencia
económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

19 de julio de 2013 Núm. 138

No se publica ninguna norma con
trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Araba
19/07/2013 Núm. 082

[Proyecto de Decreto Foral](#) por el que se modifica el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, incorporando la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

El Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos va a proponer al Consejo de Diputados la aprobación de Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, incorporando la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Foral 14/2004, de 9 de marzo, durante los 15 días siguientes a la publicación en el BOTHA del presente anuncio, el texto de dicha normativa se encuentra a disposición de quien lo solicite, a fin de realizar las observaciones que estime oportunas, en las dependencias del Servicio de Normativa Tributaria en la calle Samaniego, 14-5ª planta o en la dirección electrónica www.alava.net.

19 de julio de 2013



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
19/07/2013 Núm. 138

No se publica ninguna
norma con transcendencia
económico – fiscal



Boletín Oficial de
Bizkaia
19/07/2013 Núm. 139

No se publica ninguna
norma con transcendencia
económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

19 de julio de 2013 –
núm. 137

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 033 any 25 del
17 de juliol de 2013

No es publica cap
norma amb
transcendència
econòmic - fiscal

19 de julio de 2013



Proyecto de RD por el que se modifica el RIVA

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como el Reglamento General de las actuaciones citado y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.☒

Fecha de publicación: 11/07/2013

Plazo para la información pública 7 días hábiles: 19/07/2013

Modificación a tener en cuenta:

El artículo primero. 28 del Proyecto modifica el artículo 71 del RIVA sobre la liquidación del IVA **y elimina:**

La declaración correspondiente al periodo de liquidación del mes de julio, se presentará durante el mes de agosto o los 20 primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de publicación del proyecto en el BOE.

Hay que estar pendiente al último consejo de Ministros del día 26 de julio por si aprueban el Real Decreto.

Ver comparativo en: [PROYECTO DE REAL DECRETO](#) por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido



Nota de prensa de la Comisión

La Comisión pide la recuperación de ayudas fiscales concedidas por España a determinadas Agrupaciones de Interés Económico (AIE) y a sus inversores

[Ver Nota de prensa completa](#)



Respuesta del Gobierno de España

Soria propondrá recurrir la decisión de Bruselas de devolver las ayudas al sector naval

El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, ha adelantado que este viernes propondrá al Consejo de Ministros, en un informe, que el Gobierno recurra la decisión de la Comisión Europea que obliga al sector naval español a devolver las ayudas desde 2007. Así lo ha asegurado cuando se le ha preguntado por esta cuestión, al término de un foro empresarial organizado por la Oficina de Marca España en Valencia.

Soria ha reconocido que la decisión que se ha aprobado en el consejo de comisarios de la CE sobre el tax lease "es mejor que la que había anunciado el comisario Almunia hace unos días". Sin embargo, ha anunciado que este viernes llevará un informe al Consejo de Ministros en el que se solicita que el Gobierno que la recurra al Tribunal de Justicia Europeo. Al mismo tiempo propondrá también que se establezcan medidas cautelares para suspender la devolución efectiva de esas cuantías "mientras no se sustancie ese recurso", ha agregado.

Monográfico sobre la nueva deducción por inversión de beneficios del Proyecto de Ley de emprendedores y su internacionalización [BOCG 03/07/2013]

En el Proyecto de Ley se incluye una nueva deducción en la cuota íntegra por inversión de los beneficios.

Resultará de aplicación a las entidades de reducida dimensión por cumplir:

- a) con lo que disponen los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS.

Artículo 108. Ámbito de aplicación. Cifra de negocios.

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior **sea inferior a 10 millones de euros**.

2. Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

- b) Tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el **artículo 114**.

Artículo 114. Tipo de gravamen.

Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 108 de esta Ley tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del **25 por ciento**.
 b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del **30 por ciento**.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 25 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

Deducción de la cuota íntegra:

10% de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

5% siempre que las entidades tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la DA 12

Disposición adicional duodécima. Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.

En qué hay que invertir:

Elementos nuevos del **inmovilizado material o inversiones inmobiliarias** afectos a actividades económicas.

Fecha en que se entiende efectuada la inversión:

Fecha en que se produzca la **puesta a disposición** de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de elementos patrimoniales. En este último caso estará condicionada al ejercicio de la opción de compra.

Consolidación fiscal:

En el caso de entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, la inversión **podrá efectuarla cualquier entidad** que forme parte del grupo.

Plazo:

La inversión deberá realizarse en el plazo comprendido entre el **inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores** o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.

Base de deducción:

Resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio (sin incluir la contabilización del IS) un coeficiente determinado por:

Beneficios obtenidos en el ejercicio (sin incluir la

19 de julio de 2013

contabilización del IS) minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de la Ley o deducción por doble imposición

Beneficios obtenidos en el ejercicio (sin incluir la contabilización del IS)

= el coeficiente que resulte es tomará con 2 decimales

Reserva por inversiones:

Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, **por importe igual a la base de la deducción**, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad.

En caso de consolidación fiscal esta reserva será dotada por la entidad que realice la inversión.

Plazo de permanencia en funcionamiento en el patrimonio de la entidad:

5 años

Incompatibilidad de esta deducción con:

- ✓ aplicación de la libertad de amortización,
- ✓ la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y
- ✓ la Reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Menciones en la Memoria:

- a) El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
- b) La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- c) Identificación e importe de los elementos adquiridos.
- d) La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.